



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 003-2015-TCE SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 003-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de febrero de 2016.- Las 12h00.- **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a) Escrito dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral suscrito por la ingeniera Mariana Sigüenza Barreno, Directora de la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, mediante el que presenta una denuncia en contra del señor Guido Ernesto Moncayo Acevedo, en calidad de Procurador Común de la Alianza Juntos por Alausí, Lista 3-21-23; misma que en lo principal señala "(...)habiendo fenecido el plazo legal establecido, el señor Guido Moncayo no ha presentado las cuentas de campaña de las elecciones seccionales de 23 de febrero de 2014 a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Alausí." b) Con fecha 22 de enero de 2016, a las 13h22, Secretaría General de este Tribunal recibe la referida denuncia, y, consecuentemente realiza el sorteo electrónico respectivo. c) Con fecha 25 de enero de 2016, a las 11h19, se recibe en este Despacho, el expediente en cuarenta y cuatro (44) fojas, el que se ha signado con el número **003-2016-TCE.** d) De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y en general por vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 13 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley. En cuanto a la competencia para conocer infracciones electorales se encuentra el numeral 4 del artículo 275, del mismo cuerpo legal que señala: "Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente...". En cuanto a la competencia para conocer infracciones electorales los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo cuerpo legal disponen que su juzgamiento y sanción corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y en la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; el trámite para su juzgamiento es el señalado en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En tal virtud y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** la denuncia presentada y en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al presunto infractor, señor GUIDO ERNESTO MONCAYO ACEVEDO, en calidad de Procurador Común de la Alianza Juntos por Alausí, Lista 3-21-23, a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Alausí, en la ciudad de Riobamba, ciudadela Fausto Molina sin calles, provincia de Chimborazo, tal como lo

Justicia que garantiza democracia





DESPACHO
Ab. Angelina Veloz Bonilla
JUEZA PRINCIPAL



establece la denunciante en su escrito, con el contenido del presente auto y copias simples de la denuncia presentada, en virtud de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** Se fija para el día **lunes 22 de febrero de 2016, a las 14h00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las instalaciones de la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, ubicada en las calles Colón 25-18 y Orozco. **TERCERO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Hágase conocer al señor Guido Ernesto Moncayo Acevedo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Chimborazo; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y **f)** Que deberá señalar correo electrónico para notificaciones. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** A la denunciante, ingeniera Mariana Sigüenza Barreno, Directora de la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, por esta ocasión, en su Despacho ubicado en las instalaciones de dicho organismo, y en la dirección electrónica: victorios@cne.gob.ec; señalada para tal efecto. Se le asigna la casilla contencioso electoral No. 013, a través de Secretaría General de este Tribunal para futuras notificaciones. **b)** Al señor Coordinador de la Defensoría Pública asignado a la provincia de Chimborazo, para que designe una defensora o defensor pública/o, que comparezca y asuma la defensa del presunto infractor, en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente auto, adjúntese copia simple del expediente. Oficiéese, así mismo, con el contenido del presente auto, al señor Defensor Público General para los fines legales pertinentes. **c)** Notifíquese con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Juan Pablo Pozo B., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en la Recepción de documentos de dicho organismo, y, en la casilla contencioso electoral No. 003. **SEXTO.-** Oficiéese al señor Director de la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral a fin de solicitar las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la fecha y hora señalada. **SÉPTIMO.-** Actúe la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e) del Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional y exhibase en la cartelera de la Delegación Provincial de Chimborazo, del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**"
Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)



Justicia que garantiza democracia